

Proceso Ejecutivo Radicado: 680014003020-**2023-00785**-00 Demandante: The English Easy Way S.A.S. Demandado: Raúl Edgardo Cardona Lafaurie

## DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

**RADICADO:** 680014003020-**2023-00785-**00

Como quiera que de los documentos allegados se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el Art. 422 del C. de G P. en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 de la misma obra, atendiendo que fueron presentados los anexos en medio electrónico como lo ordena el Art. 6 del de la Ley 2213 de junio 12 de 2022, y que se presume la autenticidad de los documentos aportados en copia a voces del Art. 246 del C.G.P., es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

## **RESUELVE:**

- 1. LIBRAR MANDAMIENTO de pago dentro del Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra del demandado RAUL EDGARDO CARDONA LAFAURIE y a favor de THE ENGLISH EASY WAY S.A.S, por las siguientes sumas de dinero:
  - a. CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCTE (\$4'740.000), por concepto de capital derivado de la obligación contenida en el Pagaré No. 0023, obrante a folio 7 del Archivo No. 002 del expediente digital.
  - **b.** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital mencionado, con las variaciones siguientes certificadas por la superintendencia financiera, que se causen desde el (02 de noviembre de 2023), y hasta la cancelación total de la obligación.
- 2. NOTIFIQUESE esta providencia en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia y atendiendo lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y adviértase a la parte demandada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.



- 3. RECONOCER al Dr. JAVIER ESTEL MONSALVE CALDERÓN como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.
- **4.** Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.
- 5. Se advierte a la parte ejecutante, que mientras este en curso el presente proceso, deberá mantener en su poder el titulo original, disponible para cuando sea requerido por el Despacho; de igual forma se debe abstener de negociarlo y/o endosarlo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,1

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE Juez

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico **No. 010** del **24 de ENERO de 2024** a las 8:00 a.m.

## Firmado Por: Nathalia Rodriguez Duarte Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 020 Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: dbb41b5fa6be37ab30c79f2dd1ed8013cf976f753c334544d6398256d4b7057f

Documento generado en 23/01/2024 10:47:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica